



Oficio: DGRC/SAJCO/JCI/135/2019
Asunto: Respuesta a recurso de revisión
Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

LIC. OSCAR SANTIAGO SALAZAR,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E .

Me refiero al oficio CJSL/UT/0906/2019, mediante el cual notifiqué a esta Dirección General copia la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0129/2019 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual se determinó dar cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo, mismos que se mencionan a continuación:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente, de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

De lo anterior, se desprende que en la solicitud número 01160000217118-001, el solicitante requirió a esta Dirección General lo siguiente:

- 1. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, ha realizado el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento judicial regulado en los artículos 498 a 498 bis 8, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México?*
- 2. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, ha realizado el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo regulado*



en los artículos 135 bis a 135 quintus del Código Civil para la Ciudad de México?

3. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género hechos por el Registro Civil, mediante ambos procedimientos (judicial y administrativo), ¿cuántas han sido para personas de la Ciudad de México y cuántas para personas de otras Entidades Federativas?

4. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género, hechos por el Registro Civil para personas de otras Entidades Federativas, ¿cuántas han sido por cada Estado?

Esta información cuantitativa, se solicita del periodo comprendido desde la entrada en vigor de la reforma al Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de octubre de 2008, para el caso del procedimiento judicial, y desde la entrada en vigor de la reforma al Código Civil de la Ciudad de México de febrero de 2015, para el procedimiento administrativo, hasta la fecha de respuesta de esta consulta.

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a los resolutivos primero y segundo del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0129/2019, y con relación a los artículos 244 fracción VI, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1. Mediante los oficios DGRC/SAJCO/JCI/124/2019 y DGRC/SAJCO/JCI/125/2019, se solicitó a la licenciada Irma Janet Bustamante Osorio, J.U.D. de Control, Verificación Evaluación de Juzgados y al ingeniero Gerardo Ramírez Medina, Encargado del área de Informática, respectivamente y bajo su responsabilidad la información solicitada a través del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0129/2019 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. En respuesta, el 12 de abril de 2019, mediante símil signado por el ingeniero Gerardo Ramírez Medina se recibió la información solicitada. Asimismo, mediante el oficio número DGRC/SAJCO/JDCVYEDJUZ/200/2019, la licenciada Irma Janet Bustamante Osorio, Jefa de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados remitió la información solicitada.

3. Ahora bien, de la información proporcionada por las personas encargadas de su resguardo se da respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, ha realizado el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento judicial regulado en los artículos 498 a 498 bis 8, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México?

R=

Juicio Especial por Reasignación para la Concordancia Sexo-Genérica
AÑO TOTAL

Arcos de Belén s/n esq. Dr. Andrade. Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.



2008	0
2009	14
2010	17
2011	0
2012	13
2013	10
2014	60
2015	6
2016	30
2017	80
2018	34

2. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, ha realizado el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo regulado en los artículos 135 bis a 135 quintus del Código Civil para la Ciudad de México?

R=

Actas Nacimiento derivadas del Procedimiento Administrativo de Identidad de Género

AÑO	TOTAL
2015	1154
2016	545
2017	985
2018	851

3. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género hechos por el Registro Civil, mediante ambos procedimientos (judicial y administrativo). ¿cuántas han sido para personas de la Ciudad de México y cuántas para personas de otras Entidades Federativas?

4. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género, hechos por el Registro Civil para personas de otras Entidades Federativas, ¿cuántas han sido por cada Estado?

Respuestas a preguntas 3 y 4

ESTADO	TIPO	TOTAL
AGUASCALIENTES	ADMINISTRATIVA	23
AGUASCALIENTES	JUDICIAL	3
BAJA CALIFORNIA	ADMINISTRATIVA	39
BAJA CALIFORNIA SUR	ADMINISTRATIVA	2
CAMPECHE	ADMINISTRATIVA	3
CAMPECHE	JUDICIAL	5
CHIAPAS	ADMINISTRATIVA	24
CHIAPAS	JUDICIAL	1
CHIHUAHUA	ADMINSITRATIVA	22



CHIHUAHUA	JUDICIAL	1
COAHUILA	ADMINISTRATIVA	36
COAHUILA	JUDICIAL	4
COLIMA	ADMINISTRATIVA	22
CIUDAD DE MÉXICO	ADMINISTRATIVA	1129
CIUDAD DE MÉXICO	JUDICIAL	92
DURANGO	ADMINISTRATIVA	13
DURANGO	JUDICIAL	1
GUANAJUATO	ADMINISTRATIVA	45
GUANAJUATO	JUDICIAL	1
GUERRERO	ADMINISTRATIVA	75
GUERRERO	JUDICIAL	9
HIDALGO	ADMINISTRATIVA	29
HIDALGO	JUDICIAL	1
JALISCO	ADMINISTRATIVA	199
JALISCO	JUDICIAL	2
ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRATIVA	220
ESTADO DE MÉXICO	JUDICIAL	17
MICHOACAN	ADMINISTRATIVA	32
MICHOACAN	JUDICIAL	1
MORELOS	ADMINISTRATIVA	38
MORELOS	JUDICIAL	1
NAYARIT	ADMINISTRATIVA	11
NUEVO LEÓN	ADMINISTRATIVA	81
NUEVO LEÓN	JUDICIAL	9
OAXACA	ADMINISTRATIVA	37
OAXACA	JUDICIAL	2
PUEBLA	ADMINISTRATIVA	65
PUEBLA	JUDICIAL	7
QUERETARO	ADMINISTRATIVA	21
QUINTANA ROO	ADMINISTRATIVA	11
QUINTANA ROO	JUDICIAL	2
SAN LUIS POTOSI	ADMINISTRATIVA	37
SAN LUIS POTOSI	JUDICIAL	4
SINALOA	ADMINISTRATIVA	34
SINALOA	JUDICIAL	1
SONORA	ADMINISTRATIVA	33
SONORA	JUDICIAL	1
TABASCO	ADMINISTRATIVA	21
TABASCO	JUDICIAL	3
TAMAULIPAS	ADMINISTRATIVA	31
TLAXCALA	ADMINISTRATIVA	16
VERACRUZ	ADMINISTRATIVA	169
VERACRUZ	JUDICIAL	8
YUCATAN	ADMINISTRATIVA	15
YUCATAN	JUDICIAL	2
ZACATECAS	ADMINISTRATIVA	12



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
CIUDAD DE MEXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
J.U.D DE JUZGADO CENTRAL

90

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Crystal Guadalupe Arellano Moreno
LIC. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO,
J.U.D. DEL JUZGADO CENTRAL E INSERCIONES.

DEHC



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS
LEGALES**

EXPEDIENTE: RR.IP.0129/2019

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al Sujeto Obligado el pasado trece de junio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de

Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **catorce al veinte de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **trece de junio de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El trece de marzo de dos mil diecinueve, el pleno de este Órgano Garante, emitió resolución definitiva en el recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta conforme a lo siguiente:

"... resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, proporcione al particular:

- Para dar atención a todos los cuestionamientos deberá turnar la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Registro Civil del Distrito Federal.
- Por cuanto hace a los requerimientos 1 y 2, deberá indicar de manera específica el número de levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género se han realizado tanto del procedimiento judicial regulado en los artículos 498 a 498 bis 8, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; como del procedimiento administrativo regulado en los artículos 135 bis a 135 Quintus, del Código Civil para la Ciudad de México, ello en base a los cuadros que proporcione en su respuesta.
- Para dar cabal atención a los cuestionamientos 3 y 4 deberá indicar:
 - Cuantas actas fueron emitidas para personas de la Ciudad de México.
 - Cuantas para ciudadanos de otras Entidades Federativas, y
 - Cuantos se han llevado a vado por cada entidad.

Dicha información será proporcionada del periodo comprendido desde la entrada en vigor de la reforma realizada al Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México (octubre de 2018), para el caso del procedimiento judicial, y de la entrada en vigor de la Reforma al Código Civil de la Ciudad de México (febrero del 2015), para el procedimiento administrativo hasta la fecha de la solicitud de información.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio DGRC/SAJCO/JCI/135/2019, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, mediante



el cual el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución de mérito modifica la respuesta emitida al recurrente, la cual en la parte que nos ocupa dispone:

“ ...

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a los resolutive primero y segundo del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0129/2019, y con relación a los artículos 244 fracción VI, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1. Mediante los oficios DGRC/SAJCO/JCI/124/2019 y DGRC/SAJCO/JCI/125/2019, se solicitó a la licenciada Irma Janet Bustamante Osorio, J.U.D. de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados y al ingeniero Gerardo Ramírez Medina, Encargado del área de Informática, respectivamente y bajo su responsabilidad, la información solicitada a través del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0129/2019 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. En respuesta, el 12 de abril de 2019, mediante símil signado por el ingeniero Gerardo Ramírez Medina se recibió la información solicitada. Asimismo, mediante el oficio número DGRC/SAJCO/JUDCV/EDJUZ/200/2019, la licenciada Irma Janet Bustamante Osorio, Jefa de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados remitió la información solicitada.

3. Ahora bien, de la información proporcionada por las personas encargadas de su resguardo se da respuesta a las siguientes preguntas.

1. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género ha realizado el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento judicial regulado en los artículos 498 a 498 bis 8 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México?

R=

Juicio Especial por Reasignación para la Concordancia Sexo-Genérica	TOTAL
AÑO	



10/11



CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SUBDIRECCION JURIDICA
J.U.D DE JUZGADO CENTRAL

2008	0
2009	14
2010	17
2011	0
2012	13
2013	10
2014	60
2015	6
2016	39
2017	50
2018	34

2. ¿Cuántos levantamientos de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se realizaron en el Registro Civil de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo regulado en los artículos 135 bis y 135 quáter del Código Civil para la Ciudad de México?

R=

Actas Nacimiento derivadas del Procedimiento Administrativo de Identidad de Género

AÑO	TOTAL
2015	1154
2016	345
2017	385
2018	351

3. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género hechos por el Registro Civil, mediante ambos procedimientos judicial y administrativo, ¿cuántas han sido para personas de la Ciudad de México y cuántas para personas de otras Entidades Federativas?

4. Del total de levantamientos de actas de nacimiento por identidad de género hechos por el Registro Civil para personas de otras Entidades Federativas, ¿cuántas han sido por cada Estado?

Respuestas a preguntas 3 y 4:

ESTADO	TIPO	TOTAL
AGUASCALIENTES	ADMINISTRATIVA	23
AGUASCALIENTES	JUDICIAL	3
BAJA CALIFORNIA	ADMINISTRATIVA	39
BAJA CALIFORNIA SUR	ADMINISTRATIVA	2
CAMPECHE	ADMINISTRATIVA	3
CAMPECHE	JUDICIAL	5
CHIAPAS	ADMINISTRATIVA	24
CHIAPAS	JUDICIAL	1
CHIHUAHUA	ADMINISTRATIVA	22



Elemento probatorio que al ser analizado y administrado con lo ordenado en la resolución de mérito, así como con las constancias que integran el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que el Sujeto Obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el recurrente en la solicitud de información de origen, que motivo el presente medio de impugnación, toda vez que este turno la solicitud a la Dirección General de Registro Civil del Distrito Federal, la cual dio respuesta puntual a las preguntas ordenadas en la resolución que nos ocupa con el detalle y las precisiones solicitadas por el recurrente, proporcionando la información cualitativa y cuantitativa que se detalló en los párrafos que anteceden, hecho que confirma la hipótesis consistente en que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado por el pleno de este Órgano Garante.

Por tanto, se deduce que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado resulta congruente con lo solicitado motivo por el cual se satisface la solicitud de acceso a información pública del recurrente. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos



solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

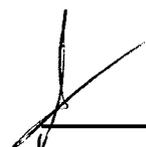
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.





Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve toda vez que el sujeto obligado modifico la respuesta proporcionada al peticionario la información en los términos y detalle ordenados. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

MALD/JLOPR
Cumplida-INF O